



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00189-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA BETULIA RODRÍGUEZ CORTÉS
DEMANDADO	HUGO RENÉ RODRÍGUEZ CASALLAS

Atendiendo la petición realizada por el apoderado judicial Dr. Danilo Antonio Ardila Ramírez, por secretaria remítase el link del expediente a dicho despacho judicial, dejando constancia en el expediente.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares realizada por el Dr. Danilo Antonio Ardila Ramírez, este despacho judicial informa que debe estarse a lo resuelto en el numeral quinto del auto de fecha Treinta y Uno (31) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023), en el cual se dispuso:

"QUINTO: En atención a la medida cautelar solicitada y previo a resolver sobre la solicitud, deberá aplicación a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2º del C.G.P. esto es prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas, la cual la parte interesada debe prestar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia."

En lo que corresponde al cumplimiento de la notificación personal del demandado conforme a lo ordenado en auto del treinta y uno de agosto hogaño, la misma no cumple con las reglas establecidas en el artículo 291 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ